



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR
SOCIAL (DASS)**

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ORIGINADA POR LA
DOCUMENTACIÓN SOPORTE PROPORCIONADA A LA
COMISIÓN AUDITORA DEL PLAN DE EDUCACIÓN
PARA TODOS (EFA)**

**INFORME
Nº 005-2013-DASS-SE-A**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**



**AUDITORÍA ESPECIAL ORIGINADA POR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE
PROPORCIONADA A LA COMISIÓN AUDITORA DEL PLAN DE EDUCACIÓN
PARA TODOS (EFA)**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**INFORME
Nº 005-2013-DASS-SE-A**

**PERÍODO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

**“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR SOCIAL”
(DASS)**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	2
--------------	---

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA AUDITORÍA	3-7
--	-----

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	8
--------------	---

Los valores y principios éticos construyen PATRIA.



Tegucigalpa, M.D.C. 28 de enero de 2014
Oficio N° Presidencia/TSC-576-2014

Ph. D

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Adjunto encontrara el informe N° 005-2013-DASS-SE-A de la Auditoría Especial, practicada a la Secretaría de Educación, originada por la documentación soporte proporcionada a la Comisión Auditora del Plan de Educación Para Todos (EFA), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. La auditoría se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa se solicita presentar dentro de un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de recepción de este oficio: (1) Un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada una de las recomendaciones del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan de acción.

Atentamente,

Abog. Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículos 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2013 y de la Orden de Trabajo N° 005-2013-DASS-DACD del 10 de diciembre de 2013.

B OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivos Generales

- 1) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, contractuales, normativas y políticas aplicables.
- 2) Comprobar la veracidad y exactitud de los registros contables, las transacciones administrativas, así como sus documentos de soporte o respaldo.

Objetivos Específicos:

- 1) Verificar que la funcionaria, haya cumplido con el horario establecido en la institución, funciones para la cual fue nombrada, así como los pagos se hayan efectuado de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de nombramiento.
- 2) Revisión y análisis de la documentación soporte que sustenta el nombramiento, asistencia a laborar y pago.

C ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la revisión de la cuenta de servicios personales con énfasis en los pagos realizados mediante el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación a la señora Isabel Cristina Matute Rivera quien fue nombrada mediante Acuerdo N° 2659-SE-2012 de fecha 21 de febrero de 2012, en el cargo de Supervisora Nacional Unidad, Dirección General de Educación Continua, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

D MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, los montos examinados ascendieron a la cantidad de **DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L.200,587.29)**, que corresponde a los salarios percibidos por la señora Isabel Cristina Matute durante el período sujeto a revisión.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

La presente Auditoría Especial se realizó como resultado de la documentación proporcionada a la comisión de auditoría que se encontraba practicando auditoría especial al Plan de Educación para Todos (EFA)-Secretaría de Educación correspondiente al período 2012, dicha documentación presento evidencia que la señora Isabel Cristina Matute Rivera durante el año 2012, quien se desempeñaba en el cargo de Sub Coordinadora Administrativa Financiera del Plan de Educación para Todos (EFA) en horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. a partir del 03 de enero de 2012, según contrato de servicios profesionales N° 002-2012, fue además nombrada en el cargo de Supervisora Nacional de la Unidad, Dirección General de Educación Continua, de la Secretaría de Educación mediante acuerdo de nombramiento N° 2659-SE-2012 de fecha 21 de febrero de 2012, recibiendo por ambos cargos sueldos y salarios de marzo a septiembre de 2012.

A continuación se describe el hecho evidenciado en la Auditoría Especial practicada a la Secretaría de Educación correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

1. Funcionaria de la Secretaría de Educación percibió sueldos y salarios sin desempeñar las funciones de Supervisora Nacional de la Unidad Dirección General de Educación Continua.

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA AUDITORÍA

1. FUNCIONARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PERCIBIÓ SUELDOS Y SALARIOS SIN DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SUPERVISORA NACIONAL DE LA UNIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

Al verificar el nombramiento, los sueldos y salarios percibidos mediante el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes, se comprobó que la señora Isabel Cristina Matute Rivera quién fue nombrada en el cargo de Supervisora Nacional de la Unidad Dirección General de Educación Continua de la Secretaría de Educación, según acuerdo de nombramiento N° 2659-SE-2012 de fecha 21 de febrero de 2012, percibió en concepto de sueldos y salarios la cantidad de **DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L.200,587.29)**, desde el mes de marzo a septiembre de 2012, sin desempeñar las funciones para la cual fue nombrada, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	DETALLE SUELDOS Y SALARIOS			OBSERVACIÓN
	MES	SUELDO MENSUAL (L.)	MONTO TOTAL PERCIBIDO (L.)	
Supervisora Nacional de la Unidad, Dirección General de Educación Continua, mediante nombramiento N° 2659-SE-2012.	Marzo 2012	25,849.37	16,635.17	Pago proporcional por fecha de nombramiento efectivo en el sistema a partir de 21/02/2012.
	abril a julio 2012		103,397.48	Pago de 4 meses.
	agosto y septiembre 2012	27,289.55	54,579.10	Incremento salarial a partir del mes de agosto 2012
	Décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario 2012		24,535.36	Pagos proporcionales de décimo tercer y décimo cuarto mes.
	Ajuste de incremento mes de julio 2012		1,440.18	
Total sueldos y salarios percibido por la Sra. Matute sin desempeñar las funciones del nombramiento de Supervisora Nacional.			200,587.29	

En vista de que la señora Matute nunca se presentó a laborar en la Unidad Dirección General de Educación Continua, la Secretaria General de la Secretaría de Educación procedió a anular el nombramiento mediante Acuerdo N°15389-SE-2012 de fecha 07 de septiembre de 2012.

Incumpliendo lo establecido en:

- Constitución de la República, Artículo N° 258.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo N° 119, numeral 5.
- Código de Conducta de Ética del Servidor Público, artículos 6 numeral 5 y 14.
- Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI II-03 Responsabilidad por el Control Interno, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Sobre el particular, mediante Oficio N° 1074-SG-13 de fecha 09 de junio 2013, enviado por la Abogada Marta Escoto Zuniga, Secretaria General de la Secretaría de Educación, al respecto manifiesta: "De la manera más atenta remito a Usted, lo

solicitado mediante oficio N° Comisión TSC-EFA-SE474-2013, del caso de la señora Isabel Cristina Matute Rivera, por lo que le informo lo siguiente: Atendiendo Oficio N° 906-GA-2012 de la Gerencia Administrativa en donde solicita levantar expediente de investigación a la funcionaria Isabel Cristina Matute, ya que según información brindada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes y Plan EFA, poseía plaza de 54 horas semanales con salario sin deducciones de L. 25,849.37 además contrato como sub coordinadora administrativo financiero del Plan EFA con salario mensual sin deducciones de L.55,000.00.

Por lo que se procedió a realizar investigación y así con delegación del Señor Secretario de Estado Ph.D. Marlon Escoto, llamarle a audiencia de descargo por la falta cometida el día 15 de agosto de 2012.

No habiendo desvirtuado las faltas en la audiencia de descargo y en virtud de que se comprobó que la profesional en mención jamás asumió el cargo de supervisora nacional en la unidad de educación continua, ni tenía licencia sin goce de sueldo, verificándose que los pagos se efectuaron en virtud de la toma de posesión que se emitió desde esta Secretaría por el anterior Secretario General Abogado Aníbal Delgado, mediante resolución N° 0231-SE-12, se resuelve anular y por tanto sin valor ni efecto el acuerdo de nombramiento, ordenar el reintegro al estado de los valores percibidos por la docente Isabel Cristina Matute y emitir acuerdo de nulidad correspondiente.

Luego se procedió a anular el acuerdo y su transcripción N° 2659-SE-12, de fecha 21 de febrero 2012 mediante el acuerdo N° 15389-SE-2012, de fecha 07 de septiembre de 2012”.

Mediante oficio N° 494-SGRHD-2013 de fecha 11 de junio de 2013, enviado por la Msc. Yessenia Martínez García, Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación, al respecto manifiesta: “...donde solicita se informe si la docente **MATUTE RIVERA ISABEL CRISTINA** con identidad 1501-1969-00107, a realizado algún reintegro a favor de la Tesorería General de la República. Se le notifica que NO existe ningún documento que acredite que la docente reintegro salarios percibidos según acuerdo **2659-SE-12-2012** de fecha 21 de febrero del 2012...”.

Mediante Constancia de fecha 11 de julio de 2013, firmada por la Perito Mercantil Tania Janeth Lanza, Jefe del Departamento de Pre intervención y la Msc. Yessenia Martínez, Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación, en el párrafo segundo expresan: “...La docente en mención no ha realizado ningún reintegro de salario, ni compromiso de pago a favor de la Tesorería General de la República...”.

Según nota sin número de fecha 03 de julio de 2013, remitida por la Licenciada Dora Cynthia Cardona, Coordinadora de Adquisiciones de la Secretaría de Educación, al respecto indica:

1. “Si cumplió con las funciones encomendadas para el cargo desempeñado.
2. El periodo durante el cual cumplió con la jornada laboral establecida en el contrato fue del 03 de enero al 30 de noviembre de 2012, ya que del 05 al 31 de

- diciembre se encontraba incapacitada para lo cual nos remitió vía correo electrónico la certificación medica del Colegio Médico de Honduras y copia de la solicitud de refrendamiento de la misma de parte del IHSS.
3. De acuerdo a autorización del Sr. Ministro la Lic. Matute como personal subalterno de la Coordinación General estaba exonerada a registrar control de asistencia.
 4. Se desconocía el nombramiento por acuerdo en la plaza de Supervisora Nacional en la Unidad de Continua, hasta el mes de Julio del año 2012, cuando el Sr. Gerente Administrativo nos remitió copia del oficio N° 906-GA-2013 dirigido a la Abog. Martha Escoto solicitándole el levantamiento de un expediente de investigación, quienes llevaron el caso ante las autoridades correspondientes.
 5. La Lic. Matute no solicito permiso ni licencia remunerada, ya que ella siempre cumplió responsablemente con su jornada de trabajo en las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones y Ejecutiva del Plan EFA...”.

Mediante Oficio N° 1990-GA-2013 de fecha 25 de julio de 2013, enviado por el Ph.D. Juan Miguel Pérez, Gerente Administrativo de la Secretaría de Educación, al respecto manifiesta: “Relacionado con el caso de la docente Isabel Cristina Matute Rivera, con identidad N° 1501-1969-00107. Al respecto se adjunta copia del **Oficio N° 508-SGRHD-2013** de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, mediante el cual manifiesta que no existe ningún documento que acredite que la docente reintegró salarios percibidos...”.

Mediante Oficio N° 508-SGEHD-2013 de fecha 22 de julio del 2013, enviado por la Msc. Yessenia Martínez Garcia, Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes a Ph.D Juan Miguel Pérez, Gerente Administrativo de la Secretaría de Educación, “En relación al oficio N° 1828-GA-2013, donde solicita se informe si la docente Matute Rivera Isabel Cristina con identidad 1501-1969-00107, ha realizado algún reintegro a favor de la Tesorería General de la República. Se le notifica que no existe ningún documento que acredite que la docente reintegro salarios percibidos según acuerdo N° 2659-SE-12-2012 de fecha 21 de febrero del 2012...”.

Según nota sin número de fecha 15 de julio del 2013, enviada por la Licenciada Isabel Cristina Matute Rivera, Ex Coordinadora Administrativa Financiera del Plan EFA-Secretaría de Educación, al respecto manifiesta: “numeral 1) De acuerdo al Art. 127 de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho al trabajo, a ejercer libremente su ocupación y a renunciar a ella .., el cargo de SUPERVISORA NACIONAL es un puesto de trabajo regido y regulado por el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento; con este nombramiento estaba procurando lograr mi estabilidad en el servicio; ya que el Art. 13, Numeral 1) del estatuto del Docente Hondureño y Art. 26 de su Reglamento establecen ese derecho para todas las personas regidas por esos instrumentos.

Las Disposiciones anteriores son reforzadas con las Disposiciones Constitucionales establecidas en los Art.129 y Art. 165 de nuestra carta magna, que también garantizan la estabilidad de los trabajadores en su puesto de trabajo.

El Contrato de Servicios Profesionales en el cargo de SUB COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA me garantizaba TEMPORALMENTE el ejercicio de mi profesión.

De igual manera para el cargo de Supervisora Nacional (Permanente) podía solicitar Licencia sin Goce de Sueldo hasta cumplir con mi Contrato de Servicios Profesionales N° 02-2012 (Temporal), casos muy comunes en la Secretaría de Educación (SE).

En su numeral 2): No existe ninguna autorización de las máximas autoridades para desempeñarme en los dos cargos en horarios incompatibles; en virtud de que durante todos los meses que estuve desempañándome en el cargo de SUB COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA lo hice a tiempo completo en la Unidad respectiva.

En su numeral 3): No llegué a ningún acuerdo, ni verbal ni escrito con las Autoridades de la Secretaría de Educación (SE).

La Subgerencia de Recursos Humanos Docentes (SGRHD) hizo los créditos correspondiente a la cuenta bancaria; sin embargo esos valores nunca los percibí y siempre estuvieron en depósito en la agencia bancaria.

Quiero explicarles que como persona honrada que soy siempre estuve en la disposición de reintegrar esos salarios asignados a la Tesorería General de la República; no obstante al hacer las consultas en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes (SGRHD) me instruyeron que la devolución de dichos valores solamente los podía hacer presentando una solicitud de Licencia sin goce de sueldo ante la Secretaría de Educación (SE) con la cual podría extenderme la constancia de Devolución para la Tesorería General de la República, de igual manera hice las consultas a la TGR instituyéndome exactamente lo mismo. Esta diligencia de solicitud de licencia sin goce de sueldo la realicé en su debido tiempo; sin embargo la Secretaría (SE) me denegó dicha solicitud, dificultándome desde ese momento hacer los trámites respectivos para realizar la devolución correspondiente.

Lo anteriormente señalado lo compruebo con la fotocopia de la Solicitud de Licencia sin goce de sueldo respectiva, desafortunadamente la Secretaría de Educación (SE) nunca dio una Resolución a la Solicitud de Licencia que presente.

Importante mencionar que también solicite apoyo a la Fiscalía Anticorrupción (adjunto Acta de Declaración) para que la Secretaría de Educación (SE) emitiera el acuerdo de Licencia sin Goce de Sueldo y de esa manera poder realizar el reintegro correspondiente; no habiendo obtenido respuesta.

En su numeral 4): Como funcionaria de la Secretaría de Educación (SE) debo manifestarle que únicamente cumplí con el horario establecido de 9:00 am–5:00pm para desempeñar mis funciones estrictamente en el cargo de SUB COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

En su numeral 5): No existe ningún registro de asistencia manuscrito/digitales diarios, en virtud de que los cargos de confianza como el de SUB COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA por disposiciones del Jefe inmediato Superior no estaba obligada (verbalmente) e igualmente no existe evidencia por escrito en donde la Autoridad Competente y/o Jefe Inmediato Superior me haya girado instrucciones para el registro de mi asistencia.

En lo que respecta a las interrogantes 4) y 5) pueden dar testimonio de mi asistencia al cumplimiento de mis obligaciones todo el personal bajo mi cargo y que aun allí se encuentra así como el Jefe Inmediato Superior”.

Mediante Oficio N° 0017-DGEC de fecha 22 de enero de 2014, la MSc. Apolinaria Arzu Cacho Directora General de Educación Continua de la Secretaría de Educación, al respecto informa: “..., referente a la Licenciada Isabel Cristina Matute Rivera nombrada como Supervisora Nacional, informo a usted, que dicha Empleada no está ni nunca ha estado asignada a esta Oficina por lo que no forma parte del personal de la Dirección General de Educación Continua”.

Lo antes expuesto ocasionó un perjuicio económico en contra del Estado de Honduras por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L.200,587.29)** de los cuales la señora Matute firmó con el Tribunal Superior de Cuentas un Contrato de Compromiso de Pago de Responsabilidad Civil por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L.200,587.29)**, de conformidad al siguiente detalle:

- Un Pago de Contado por la cantidad de VENTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L. 20,587.29).
- Treinta y Seis (36) Pagos por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00).

De lo cual al 22 de enero de 2014 ha reintegrado la cantidad **SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS Y VEINTINUEVE CENTAVOS (L.70,587.29)**, adeudando a la fecha la cantidad de **CIENTO TREINTA MIL LEMPIRAS (L.130,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 1 **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

Girar instrucciones a las Subgerencias de Recursos Humanos Docentes y No Docentes de la Secretaría de Educación, para que realicen inspección física del personal asignado (por acuerdo permanente) a las diferentes unidades, departamentos, proyectos, programas u otros de la Secretaría de Educación, en las cuales tienen injerencia a fin de comprobar si el personal al cual se le efectúa pago, realizan las funciones de conformidad al acuerdo de nombramiento; asimismo, deberán confirmar con los Jefes inmediatos y solicitar a estos emitan la constancia pertinente de que el personal asignado a esas dependencias realizan sus funciones en el horario de trabajo determinado, la cual deberá ser conciliado con el reporte de registro de asistencia de entrada y salida establecido por la Subgerencia y Recursos Humanos Docentes y No Docentes. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Después de realizada la Auditoría Especial con la documentación proporcionada por la Secretaría de Educación a la comisión de auditoría que se encontraba practicando auditoría especial al Plan de Educación para Todos (EFA)-Secretaría de Educación correspondiente al período 2012, de las operaciones administrativas-financieras del acuerdo de nombramiento N° 2659-SE-2012 de fecha 21 de febrero de 2012, la cual incluye los pagos efectuados a la señora Isabel Cristina Matute Rivera por la Secretaría de Educación durante el año 2012, se concluye que la Secretaría de Educación no cuenta con controles apropiados que revelen que personal que labora bajo la modalidad de contrato, no puede desempeñarse por acuerdo en el mismo horario de trabajo y diferente Unidad, Departamento, Programa o Proyecto de la Secretaría, y que no se efectúe pago de sueldos y salarios al personal que no desempeña las funciones de los cargos en los cuales han sido nombrados.

Tegucigalpa, M.D.C. 22 de enero de 2014.

Wendy Carolina Baca Turcios
Jefe de Equipo Supervisora Delegada

Marta Cecilia Rodríguez
Jefe del Departamento de
Auditoría Sector Social (DASS)

Jonabelly Vanessa Alvarado Amador
Directora de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas